

La certificación de los antecedentes de los profesionales licenciados o docentes que laboran para la Secretaría de Educación del Distrito (SED) que ésta realiza, se hacen en calidad de empleador, más no como colegio, consejo o agremiación que administre o vigile su profesión. Por lo tanto, la SED no puede certificar los antecedentes de los profesionales licenciados o docentes que prestan sus servicios en el sector privado.

Finalmente, recuerde que puede consultar los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito, <http://www.educacionbogota.edu.co>, siguiendo la ruta: *Nuestra entidad / Marco Jurídico / Oficina Asesora Jurídica / Conceptos jurídicos emitidos por la OAJ.*

Cordialmente

JENNY ADRIANA BRETÓN VARGAS

Jefe Oficina Asesora Jurídica

MEMORANDO

DE: JENNY ADRIANA BRETON VARGAS

Jefe Oficina Asesora Jurídica

PARA: MYRIAM DEYANIRA ESPEJO CAÑÓN

Directora de Inspección y Vigilancia

ASUNTO: Concepto sobre posibilidad de suscribir acuerdos de pago con instituciones educativas sancionadas en el marco de la inspección y vigilancia.

REFERENCIA: I-2018-68284 del 08/10/2018

De conformidad con su consulta del asunto, elevada mediante el radicado de la referencia, esta Oficina Asesora Jurídica procederá a emitir concepto, de acuerdo a sus funciones establecidas en los literales A y B¹ del artículo 8 del Decreto Distrital 330 de 2008, y en los términos del artículo 28 del CPACA, según el cual, por regla general, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, no son de obligatorio cumplimiento o ejecución.

1. Consultas.

- 1.1. ¿Es posible realizar un acuerdo de pago con una institución educativa sancionada?
- 1.2. En caso de ser posible suscribir acuerdos de pago ¿Quién es el competente para realizarlos?
- 1.3. ¿Quién es el competente para realizar los cobros coactivos de las sanciones impuestas por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito?

2. Marco Jurídico.

- 2.1. Ley 1066 de 2006: "Por la cual se dictan normas sobre la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones".

¹ "Artículo 8º Oficina Asesora de Jurídica. Son funciones de la Oficina Asesora de Jurídica las siguientes:

A. Asesorar y apoyar en materia jurídica al Despacho del Secretario y demás dependencias de la SED.

B. Conceptuar sobre los asuntos de carácter jurídico que le sean consultados por las dependencias de la SED y apoyarlos en la resolución de recursos."

- 2.2. Decreto 624 de 1989 "Por el cual se expide el Estatuto Tributario".
- 2.3. Decreto 330 de 2008: "Por el cual se determinan los objetivos, la estructura, y las funciones de la Secretaría de Educación del Distrito, y se dictan otras disposiciones".
- 2.4. Decreto 4473 de 2006: "Por el cual se reglamenta la Ley 1066 de 2006".
- 2.5. Decreto 397 de 2011: "Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones".

3. Análisis.

Para responder las consultas se analizarán los siguientes temas: **i)** actividades a realizar en la etapa de cobro persuasivo y cobro coactivo y **ii)** autoridades competentes en el Distrito Capital para realizar cobro persuasivo, coactivo y otorgar facilidades de pago.

3.1. Actividades a realizar en la etapa de cobro persuasivo y cobro coactivo.

La **Ley 1066 de 2006** "por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones" estableció para todas las entidades públicas que tengan a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos, disposiciones para su gestión en el marco de la jurisdicción coactiva regulada en el Estatuto Tributario. De manera expresa, la norma en comento excluye su aplicación a deudas originadas por contrato de mutuo y las derivadas de obligaciones civiles o comerciales en favor de una entidad, en desarrollo del régimen privado que aplique al giro ordinario de sus negocios.

En ese sentido, es dable sostener que el cobro coactivo constituye una actuación en ejercicio de la auto-tutela administrativa que no se limita al recaudo de impuestos. Ahora bien, para proceder al recaudo de rentas o caudales públicos, el artículo 2 ídem radicó en cabeza de las entidades, establecer el Reglamento Interno que debe incluir las condiciones para celebrar acuerdos de pago.

El **Decreto 4473 de 2006** que reglamentó la Ley 1066 de 2006 estableció que el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera que adopte cada entidad debe determinar el funcionario competente para adelantar el cobro persuasivo y coactivo, así como las etapas del recaudo, entre otros aspectos. En el mismo sentido, el decreto consagra que el reglamento debe contemplar los criterios para otorgamiento de facilidades o acuerdos de pago y establece aspectos mínimos a considerar.

Con fundamento en lo anterior, se expide el **Decreto 397 de 2011** "por el cual se establece el reglamento interno del recaudo de cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones". La norma en comento delimita cada una de las etapas de cobro de la siguiente manera:

- 1. Determinación del debido cobrar: En esta etapa se verifican las obligaciones pendientes de pago, la validez de los títulos y se evalúa si hay lugar a suspender o interrumpir la prescripción.

2. Etapa de cobro persuasivo: Las entidades y organismos que recauden caudales públicos en los términos explicados por las normas generales, deben adelantar una gestión persuasiva que debe contener como mínimo la localización del deudor, la realización de comunicaciones telefónicas y/o escritas, visitas e identificación de bienes del deudor, según lo establecido en el procedimiento que para el efecto se expida. Para acreencias diferentes a impuestos, la etapa persuasiva tendrá una duración máxima de cuatro (4) meses a partir de la ejecutoria del título. Explícitamente dispone el Decreto 397 de 2011 que "si al vencimiento de los mismos no se logra el pago de la obligación o la facilidad de pago, la entidad que originó el título ejecutivo deberá remitirlo inmediatamente con su respectiva constancia de ejecutoria a la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Dirección Distrital de Tesorería para lo de su competencia". (Subrayado nuestro).
3. Etapa de cobro coactivo: Se adelanta una vez agotada la etapa de cobro persuasivo y se rige por el Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 y el Decreto 397 de 2011.

Con respecto a las facilidades de pago, el artículo 14 del Reglamento Interno de Cartera del Distrito Capital consagra que "en cualquier etapa del proceso administrativo de cobro, el funcionario competente podrá mediante resolución, conceder facilidades para el pago de las obligaciones que compongan la cartera de su dependencia, hasta por el término de cinco (5) años".

Bajo ese entendido, el artículo 841 del **Estatuto Tributario** regula la celebración de acuerdos de pago para la etapa de cobro coactivo y, la **Ley 1066 de 2006**, el **Decreto 4473 de 2006** y el **Decreto 397 de 2011** constituyen el marco normativo que permite a las entidades públicas distritales la celebración de los mismos en la etapa de cobro persuasivo como una facultad potestativa que deben prever y regular en sus reglamentos internos.

3.2. **Autoridades competentes en el Distrito Capital para realizar cobro persuasivo, cobro coactivo y otorgar facilidades de pago.**

La Secretaría de Educación del Distrito se encuentra facultada por el **Decreto 397 de 2011** o **Reglamento de Cartera del Distrito** para realizar el cobro persuasivo de las obligaciones a su favor, bajo los lineamientos de gestión de recaudo de cartera explicados en precedencia.

Respecto a las competencias para adelantar cobro persuasivo, coactivo y otorgar facilidades de pago, el Reglamento Interno de Cartera del Distrito Capital consagra:

Artículo 2º. - Competencia funcional para adelantar el cobro persuasivo, el cobro coactivo y el otorgamiento de facilidades de pago.

Son competentes para adelantar el proceso de cobro persuasivo, el cobro coactivo y el otorgamiento de facilidades de pago, los siguientes servidores conforme con la estructura de cada entidad u organismo:

- a) En las Localidades la competencia funcional para adelantar el cobro persuasivo, es del (a) Alcalde (sa) Local.

b) En las entidades de la Administración Central, la competencia funcional para adelantar el cobro persuasivo, es de los (as) Secretarios (as) de Despacho, los (as) Directores (as) de Departamento Administrativo y de las Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica o sus delegados.

c) En las entidades del nivel central de la administración, la competencia funcional para adelantar el proceso de cobro coactivo y para el otorgamiento de facilidades de pago de las acreencias no tributarias a su favor y que no estén asignadas a otra entidad, es del (la) Jefe (a) de la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Dirección Distrital de Tesorería.

d) En la Secretaría Distrital de Hacienda respecto de las acreencias por concepto de impuestos distritales la competencia funcional para adelantar el proceso de cobro persuasivo, de cobro coactivo y el otorgamiento de facilidades de pago es de los (as) Jefes (as) de las Oficina de Cobro de las Subdirecciones de Impuestos a la Propiedad y Producción y Consumo, de los (as) Subdirectores (as) de Impuestos a la Propiedad y Producción y Consumo y del (a) Director (a) Distrital de Impuestos.

e) En la Secretaría Distrital de Movilidad la competencia funcional para ejercer el cobro persuasivo, el cobro coactivo y el otorgamiento de facilidades de pago, es del (a) Jefe (a) de la Oficina de Cobro de dicha Secretaría” (Subrayado nuestro).

Así las cosas, compete **(i)** a la Secretaría de Educación del Distrito Capital adelantar el cobro persuasivo y **(ii)** a la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Dirección Distrital de Tesorería adelantar el cobro coactivo y el otorgamiento de facilidades de pago de acreencias no tributarias a su favor, que no estén asignadas a otra entidad. Lo anterior, en armonía con los artículos 14 y 21 del Reglamento de Cartera del Distrito, según los cuales, en cualquier etapa del proceso administrativo de cobro es dable conceder facilidades para el pago de obligaciones y corresponde a cada entidad del Distrito contar con un Manual de Administración y Cobro de Cartera en el que especifique sus parámetros.

A la fecha, la Secretaría de Educación no cuenta con un Manual de Administración y Cobro de Cartera, no obstante, de conformidad con los decretos **1421 de 1993** y **330 de 2008**, la función de ejercer la administración y cobro persuasivo de las obligaciones exigibles en su favor está en cabeza de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad (literal D artículo 8).

Bajo ese entendido, actualmente no existe competencia expresa atribuida a esta Secretaría de Educación para adelantar la epata de cobro coactivo y/o suscribir acuerdos de pago, razón por la cual, resulta imperativo dar aplicación a lo establecido en el literal c del artículo 2 del **Decreto 397 de 2011**.

4. Respuestas.

4.1. ¿Es posible realizar un acuerdo de pago con una institución educativa sancionada?

Para que proceda la suscripción de acuerdos de pago con personas naturales o jurídicas de naturaleza privada es menester acreditar los requisitos señalados en la ley ante la autoridad competente y que ésta realice un análisis de la capacidad de pago del deudor.

4.2. En caso de ser posible suscribir acuerdos de pago ¿quién es el competente para realizarlos?

Tal como se evidencio con el recuento normativo, es factible la suscripción de acuerdos de pago tanto en la etapa de cobro coactivo como en la etapa de cobro persuasivo. La suscripción de acuerdos de pago en la etapa de cobro coactivo está regulada en el artículo 841 del Estatuto Tributario y en la etapa de cobro persuasivo, dicha potestad es facultativa en los términos de la Ley 1066 de 2006 y el Decreto 4473 de 2006, razón por la cual, deberá establecerse en el Reglamento Interno de cada entidad.

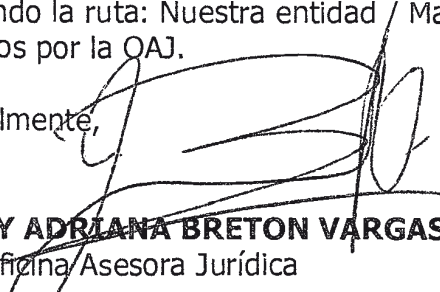
Para el caso que aquí nos ocupa, actualmente no existe competencia expresa atribuida a esta Secretaría de Educación para adelantar la etapa de cobro coactivo y/u otorgar facilidades de pago, razón por la cual, resulta imperativo dar aplicación a lo establecido en el literal c del artículo 2 del Decreto 397 de 2011.

4.3. ¿Quién es el competente para realizar los cobros coactivos de las sanciones impuestas por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito?

Se reitera la respuesta anterior. La Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Dirección Distrital de Tesorería es la autoridad encargada de adelantar la etapa de cobro coactivo y otorgar facilidades de pago de acreencias no tributarias, cuando estas competencias no están asignadas a otra entidad.

Finalmente, recuerde que puede consultar los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito, <http://www.educacionbogota.edu.co>, siguiendo la ruta: Nuestra entidad / Marco Jurídico / Oficina Asesora Jurídica / Conceptos jurídicos emitidos por la OAJ.

Cordialmente,



JENNY ADRIANA BRETON VARGAS
Jefe Oficina Asesora Jurídica